

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones, con solicitud de desarchivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 agosto de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 1397

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Memoremos que el Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, apoderado de la parte demandada, solicitó se disponga el levantamiento de la medida de embargo solicitado decretadas dentro del proceso ejecutivo bajo Radicación No. 76001400300519950060100 en contra del señor Drigelio Lasso Guzmán, propietario del vehículo distinguido con placa WAX81.

Advierte en primera medida este Despacho, que según informe de citaduría se deja constancia que no se pudo establecer la ubicación del proceso ya que se realizó una búsqueda insistente en diferentes cajas de archivo sin tener un resultado favorable, siendo indispensable la ubicación del cuaderno de medidas cautelares para proveer por la resolución de la petición incoada por el apoderado del demandado Drigelio Lasso Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 6.022.645, ello en razón a que está inmerso la suerte que puedan correr estas medidas frente a terceros y ante posibles solicitudes de remanentes, sin tener certeza si reposa el cumplimiento, por lo que se procederá en la forma y términos previstos en el artículo 597, numeral 10 del CGP.

En ese sentido, se libraré comunicación a los diferentes despachos judiciales de la jurisdicción ordinaria de este distrito judicial a efectos de descartar la existencia de solicitud de remanentes, y a su turno se fijará aviso por el término de 20 días en la página de publicación de los estados electrónicos que lleva este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dando curso a lo reglado en el numeral 10 del Artículo 597 del C.G.P., **FÍJESE AVISO** en la página de publicación de los estados electrónicos que lleva este despacho del Juzgado por el término de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos de conformidad con el numeral 10 del art 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Comunicar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca a todos los jueces Civiles, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida en contra del señor **DRIGELIO LASSO GUZMÁN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.022.645** con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe

alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios de desembargo. Por secretaria líbrese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO HOY 15 DE AGOSTO DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb16072d097842dfde0f714773082b5ba6a5981b6c099c18563c3607323aaaf**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>